



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESOLUCION No. 0326**

**( 04 MAR 2014 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1217 DE 2013”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 1200 del 20 de marzo de 2013, se efectúa la sustracción definitiva de una superficie de 71,64 hectáreas del Área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del río Bogotá, establecida mediante Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, para el proyecto “Encenillos de Sindamanoy”, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Chía del departamento de Cundinamarca.

Que mediante la Resolución No.1217 del 24 de septiembre de 2013, se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 1200 del 2013 en cuanto al área de compensación, la cual en total es un área de 72,65 hectáreas.

Que mediante oficio con Radicado No. 4120-E1-34201 del 8 de octubre de 2013, la sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., presenta para la evaluación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la información solicitada en el artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013, modificada por la Resolución No. 1217 de 2013.

Que el 15 de octubre de 2013 se emite el concepto técnico No. 086, en el que se solicita que la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S realice ajustes en cuanto a la información remitida en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013.

Que el 28 de noviembre de 2013 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, expide el Auto No. 123, por medio del cual se requiere información a la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1217 DE 2013"

Que mediante oficio con Radicado 4120-E1-1184 del 16 de enero del 2014, la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., envía respuesta al requerimiento del artículo primero del Auto No. 123 del 28 de noviembre de 2013.

### FUNDAMENTOS TECNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 03 del 30 de Enero de 2014, en el cual se analizó la información allegada por la sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S. respecto a la evaluación del seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 1200 y 1217 de 2013.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

**1. INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE OFICIO COM RADICADO 4120-E1-34201 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013.**

*Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 de 2013, la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., presenta la información que se enuncia a continuación.*

- 1.1. *Identificación de tensionantes: Los principales tensionantes identificados en el área de influencia indirecta del proyecto son:*
- o *Deforestación: tala rasa de fragmentos para ampliar cultivos y pasturas*
  - o *Aumento de la fragmentación de los ecosistemas nativos*
  - o *Aumento de zonas de cultivos en invernaderos. Complejo de perturbaciones que incluyen arado, introducción de monocultivos, deshierbe y aplicación de fertilizantes químicos y biocidas.*
  - o *Erosión superficial: favorecida por el deshierbe, la labranza con la pendiente y la desprotección de los campos cosechados.*
  - o *Pastoreo: eliminación de rebrotes y plántulas, compactación del suelo e incursión al interior de los parches de vegetación remanente intensificando la fragmentación.*
  - o *Fuego: destrucción del banco de semillas, plántulas, microbiota del suelo y nutrientes volátiles (incendios forestales probables).*
  - o *Canteras: remoción de suelo y excavación profunda del subsuelo, dejando medios inertes, de muy difícil regeneración.*
  - o *Apertura de vías: destrucción de cobertura vegetal, remoción de suelos y alteración del drenaje superficial y profundidad del suelo.*
  - o *Edificación: reemplazo total de coberturas naturales por artificiales. Implica la suspensión de todos los procesos vitales, total y prácticamente irreversible.*
  - o *La modificación del suelo: erosión, compactación, lavado de nutrientes, concentración residual de agroquímicos, retardan la regeneración y restringen la gama de plantas que pueden iniciar la sucesión.*

*El documento expresa que el control de los tensionantes se llevará a cabo por parte de la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., por medio de las siguientes actividades:*

- o *Control de acceso de personas ajenas al proceso a los sitios donde se adelanten los procesos de restauración.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1217 DE 2013"

- o Establecimiento de restricciones, en los reglamentos de coopropiedad, al uso de las zonas en las zonas de restauración, con el objeto de garantizar su conservación en el tiempo.
- o Realización de un plan de prevención y control de incendios forestales.

1.2. Definición de especies para el programa de restauración: El documento presenta el siguiente cuadro de especies para el plan de restauración:

**Tabla 47 Especies recomendadas para restauración ecológica.**

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
CHARNE	<i>Bucquetia glutinosa</i>	Melastomatáceas
LAUREL HOIPEQUEÑO	<i>Lirica parvifolia</i>	Myricaceae
UVA CAMARONA	<i>Macleonia rupestris</i>	Ericaceae
ARRAYAN	<i>Myrcianthes leucocyla</i>	Myrtaceae
MORTIÑO	<i>Hesperomeles ferruginea</i>	Rosaceae
UVA DE ANIS	<i>Cavendishia cordiflora</i>	Ericaceae
TUNO ESMERARDO	<i>Miconia squamulosa</i>	Melastomatáceas
TUNO ROSO	<i>Axinaea macrophylla</i>	Melastomatáceas
CHILCA	<i>Baccharis latifoliada</i>	Compositae
CUCHARO COLORADO	<i>Myrsine coriacea</i>	Myricaceae
SALVIO NEGRO	<i>Cardia Lanata</i>	Boraginaceae
HAYUELO	<i>Dodonea viscosa</i>	Sapindaceae
PAPAYUELO	<i>Carica pubescens</i>	Caricaceae
ENCENILLO	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Cunoniaceae
ROMERO DE PARAMO	<i>Diplastephium rosmarinifolium</i>	Asteraceae
MORA DE MONTE	<i>Rubus bogotensis</i>	Rosaceae

1.3. Cronograma general del programa de restauración ecológica: El documento presenta una figura que contiene el Plan de Rehabilitación proyectado a ocho (8) años, con las siguientes etapas:

- o Etapa preparatoria
- o Etapa de implementación de viveros
- o Etapa de implementación de plantaciones forestales
- o Etapa de implementación de enriquecimiento de matorrales fauna
- o Etapa de ajuste y ampliación del proyecto
- o Etapa de seguimiento (Partiendo al año y medio del inicio de la etapa preparatoria).

## 2. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ENVIADA MEDIANTE OFICIO CON RADICADO 4120-E1-1184 DEL 16 DE ENERO DE 2014.

Mediante Auto No 123 de noviembre de 2013 este Ministerio requirió a la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., que presentara el cronograma de actividades propuesto para la realización del plan de rehabilitación, teniendo en cuenta el tiempo establecido para la implementación del plan piloto de rehabilitación y adicional los 8 años de mantenimiento y seguimiento contados a partir de las instalaciones de las coberturas vegetales, sobre el área de implementación del plan, que corresponde a 72, 65 hectáreas, señalando la fecha de iniciación de las actividades propuestas y la ubicación de los polígonos a establecer el Plan Piloto de Rehabilitación, a través de la presentación de las coordenadas en el sistema de Proyección Magna Sirgas, indicando el origen.

La Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S. envió a este Ministerio, comunicado con radicado 4120-E1-1184 del 16 de enero de 2014, en el cual se entrega la siguiente información:

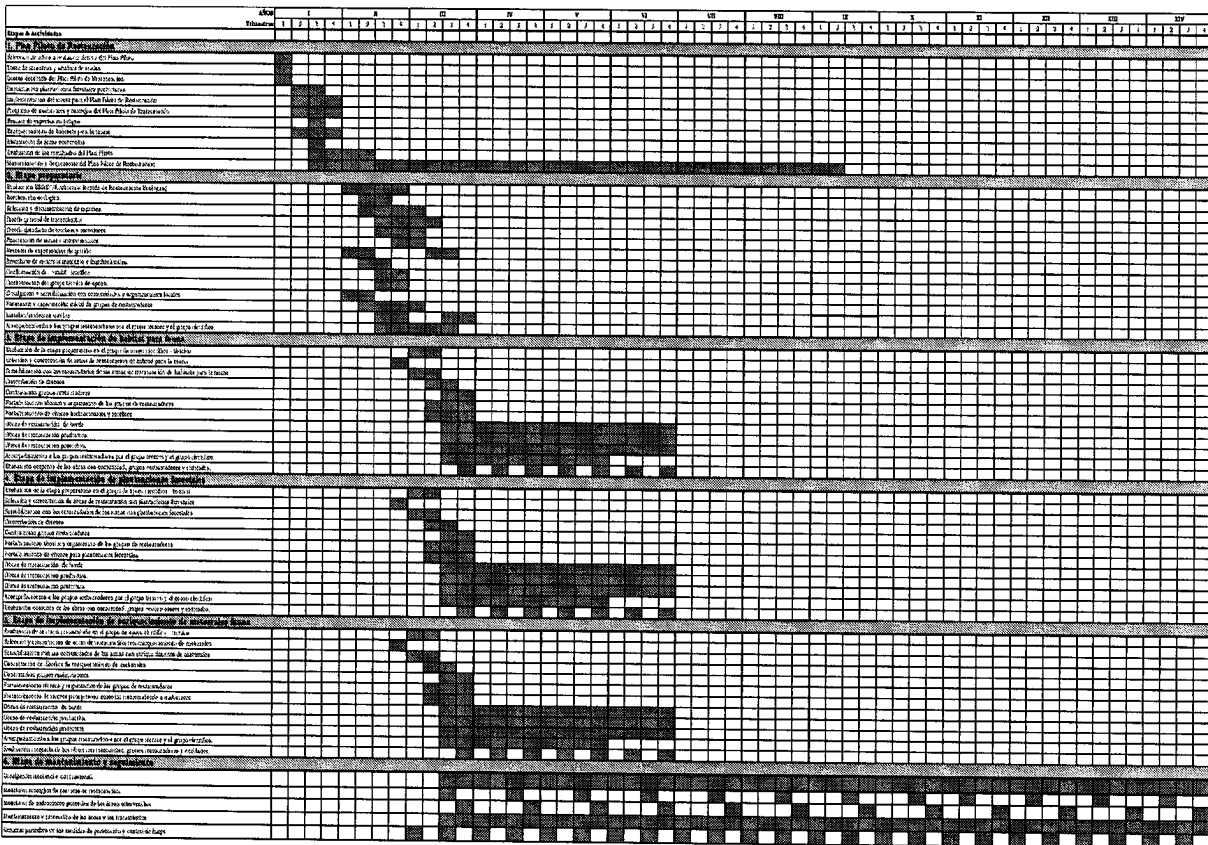
2.1. El cronograma de actividades para la realización del Plan de Rehabilitación.

Al interior del cronograma general se incluyó el Plan Piloto, cuya ejecución tiene una duración de un año (Año I) y las actividades de mantenimiento y seguimiento del mismo, de ocho años a partir de la plantación de los individuos forestales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1217 DE 2013"

La iniciación de las actividades de instalación de las coberturas vegetales, partiendo de la información encontrada dentro del Plan Piloto del Plan de Restauración, se realizará a partir del tercer trimestre del año II, y por lo tanto el seguimiento y monitoreo irán hasta el cuarto trimestre del año IV, cumpliendo de esta manera con el requerimiento, cuya duración de la actividad tendrá una duración de ocho (8) años.

En el CD anexo de la comunicación se presenta el siguiente cronograma:



La fecha de iniciación de las actividades fue el 7 de enero de 2014

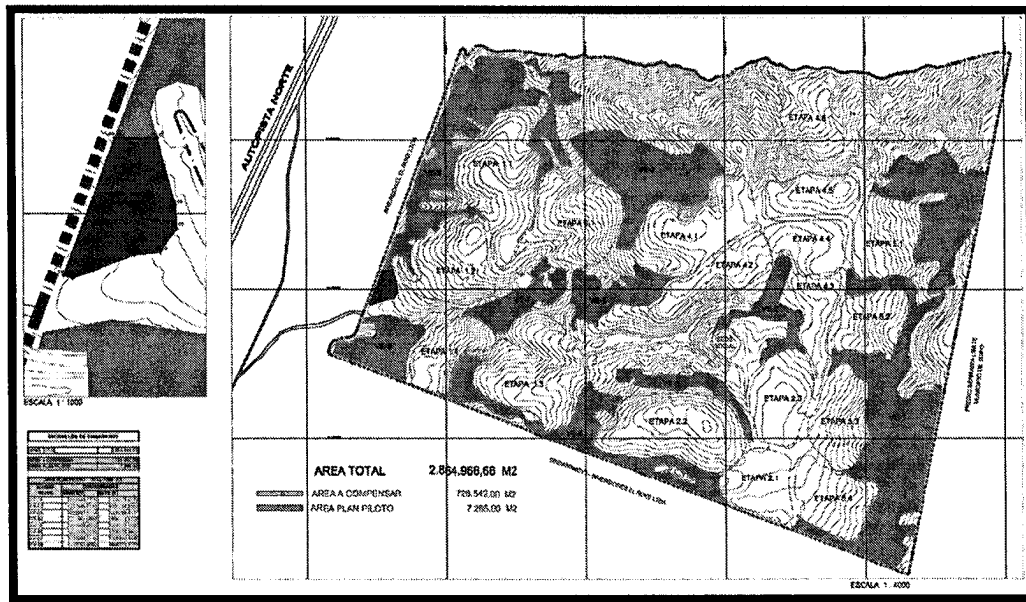
2.2. El polígono del plan piloto de rehabilitación, con coordenadas en el sistema Magna Sirgas.

En el CD anexo de la comunicación se presentan las siguientes coordenadas en el sistema Magna Sirgas del polígono del plan piloto de rehabilitación:

ENCENILLOS DE SINDAMANOY		
AREA TOTAL	2.864.966,66	
AREA A COMPENSAR	726.542,00	
AREA PLAN PILOTO	7.266,00	
AREA PLAN PILOTO Area 7266 m2		
NOMBRE MOJON	COORDENADAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
PP-01	1032948,7705	1008225,9179
PP-02	1032946,6133	1008234,2869
PP-03	1032965,5314	1008289,4137
PP-04	1032967,9582	1008313,1708
PP-05	1032988,4510	1008328,0190
PP-06	1033006,9150	1008326,9461
PP-07	1033064,0116	1008310,4448
PP-08	1033063,8682	1008272,6785

En el CD anexo de la comunicación se presenta la siguiente imagen del polígono del plan piloto de rehabilitación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1217 DE 2013"



### 3. CONSIDERACIONES.

La Resolución No.1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013, establece las siguientes obligaciones:

**ARTICULO SEGUNDO:** Los polígonos denominados Rodas 4.6, Sorrento 2.2, Etapa 5.2, Sicilia 2.1, Cataluña 1.4 y Zaragoza 6.1, señalados en el artículo 1° del presente acto administrativo, presentan coberturas denominadas arbustal denso y bosque ripáreo. El desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto propenderá por minimizar las actividades en estas áreas. En caso de requerirse la intervención de coberturas presentes, una vez realizadas las actividades, se propenderá por realizar actividades de restauración y manejo para su conservación y de ser necesario implementar tratamientos silviculturales, tales como, tala, bloqueo y traslado, entre otros.

**ARTICULO TERCERO:** Se acepta el área propuesta equivalente a setenta y dos coma sesenta y cinco hectáreas (72,65 ha) como medida de compensación por la sustracción definitiva, en la cual se realizará el plan de rehabilitación. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá presentar al Ministerio, para su aprobación, la identificación y medidas de control de los tensionantes del área objeto de rehabilitación y el listado de especies que serán utilizadas en la misma, procurando generar conectividad con los ecosistemas nativos del área de influencia, junto con el cronograma de actividades, ajustado a tiempo real.

Dentro del área objeto del Plan de Rehabilitación se deberá realizar el mantenimiento y seguimiento, por lo menos durante un período de ocho (8) años, contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales.

Las Sociedades Pedro Gómez y Cía. S. A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes semestrales que contengan indicadores que permitan evaluar el progreso de las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación y de ser necesario el ajuste al mismo, según las conclusiones del piloto".

Respecto a dichas obligaciones se tienen las siguientes consideraciones:

3.1. En cuanto a la identificación de tensionantes y sus medidas de control, se considera que la información presentada se ajusta a los requerimientos

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1217 DE 2013"

*exigidos en la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217, del 24 de septiembre de 2013.*

- 3.2. *En cuanto al listado de especies a utilizar dentro del Plan de Rehabilitación, se considera que la información presentada se ajusta a los requerimientos exigidos en la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217, del 24 de septiembre de 2013.*
- 3.3. *En cuanto al cronograma de actividades, este fue ajustado adecuadamente y se confirmó la iniciación de actividades del Plan de Rehabilitación el día 7 de enero de 2014. En consecuencia, se considera que el cronograma de actividades se ajusta a los requerimientos exigidos en la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217, del 24 de septiembre de 2013.*
- 3.4. *En cuanto a las actividades de mantenimiento y seguimiento, estas se encuentran debidamente proyectadas durante un periodo de ocho (8) años contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales, de acuerdo al cronograma ajustado y presentado a este Ministerio. En consecuencia, se considera que la información presentada se ajusta a los requerimientos exigidos en la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217, del 24 de septiembre de 2013.*
- 3.5. *En cuanto a los informes semestrales que se deben presentar ante este Ministerio sobre el progreso de las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación, no se considera pertinente hasta el momento el cumplimiento de esta obligación, puesto que dichas actividades empezaron el 7 de enero de 2014 y por tanto no se ha cumplido el primer semestre de implementación de dicho plan.*
- 3.6. *En cuanto a la realización de actividades en las áreas que presentan coberturas denominadas arbustal denso y bosque ripario, señaladas en el artículo 2 de la Resolución No. 1200, se asume que no se han llevado a cabo actividades de intervención de coberturas presentes en tanto que no se ha presentado a este Ministerio ningún informe que refiera a las actividades señaladas en el artículo 2 de la Resolución 1200 de 2013.*

#### **4. CONCEPTO.**

*Se considera que la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S. cumple con las obligaciones exigidas en la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013, respecto a la sustracción de una superficie de 71,64 hectáreas del Área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, establecida en la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, para el proyecto "Encenillos de Sindamanoy".*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: "declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y Sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1217 DE 2013"

aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

*También se podrán sustraer de la Reserva Forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la Forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la Reserva..."*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1217 DE 2013"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar el plan de rehabilitación presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013, por parte de la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S.

**PARAGRAFO:** Las Sociedades Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S, deberán cumplir con la entrega de informes semestrales, a partir del 7 de julio de 2014, y así sucesivamente de acuerdo con el cronograma aceptado por esta cartera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAR 2014



**MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

*Proyectó:* Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS  
*Revisó:* Maria Stella Sáchica / Abogada D.B.B.S.E. MADS  
*Expediente:* SRF 0194.